

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30/2025
DEL 21 DE AGOSTO DE 2025.**

A las trece horas del 21 de agosto de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. - Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-31295.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700004825. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, y 40, fracción II de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

NMDS
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/08/2025 13:50:21	HECTOR GARCIA MONDRAGON	9f5ed99706c3b589c8498b7f0fc3704010c6a7a04ca214e60468f8c71fad5e0
22/08/2025 14:02:00	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d1b2049055421b923149b4c01765a52376c100a5594f4c60b92d30d8ff4dd41
22/08/2025 14:20:28	Edgar Miguel Salas Ortega	c4f8d29dd5fa4e74a2748fa687a3a7fde7559d17474902f4e277e67d55cbaf72
22/08/2025 15:05:12	Rodrigo Villa Collins	8c8e4a2535aa72e768a7ad2dbabd4615c424773ceb2b1ab0c8f8da738ed9f13d

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 30/2025

21 DE AGOSTO DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-31295.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700004825.

"ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 12 de agosto de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"(...) volumen de derivados por tipo y residencia de la contraparte, tipo de activo subyacente y tipo de mercado, [...] datos subyacentes y de manera desagregada (por nombre/identificación reportado) incluyendo: - Series históricas de montos notacionales por empresa/corporación de swaps/futuros/opciones y otros instrumentos (...)" del periodo del 2 de enero de 2007 al 2 de octubre de 2020.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 12 de noviembre de 2020, emitida en la sesión Ordinaria 38/2020, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de noviembre de 2020, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 12 de noviembre de 2020 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **12 de noviembre de 2025**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 25 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Información del Sistema Financiero (Director), Subgerencia del Registro de Operaciones Derivadas (Subgerente), Oficina del Registro de Operaciones Derivadas (todo el personal) y Oficina de Análisis y Modelos de Información de Operaciones Derivadas (todo el personal).

Atentamente

Juan Fernando Ávila Embriz

Director de Información del Sistema Financiero

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/08/2025 20:36:08	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	83ba1ea4841965b9635a69c94f0127b886c5832a15dd5d0956e3e1f7aff1b926

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-31295
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"... Mi proyecto académico es sobre las prácticas de coberturas cambiarias en varios países latinoamericanos, incluyendo México. Como ente regulador y participante, el Banco de México reporta publica datos de volumen de derivados por tipo y residencia de la contraparte, tipo de activo subyacente y tipo de mercado, pero el Banco no publica los datos desagregados. Mi pedido es obtener acceso a los datos subyacentes y de manera desagregada (por nombre/identificación reportado) incluyendo: - Series históricas de montos notacionales por empresa/corporación de swaps/futuros/opciones y otros instrumentos..."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 12 de agosto de 2025.	Juan Fernando Ávila Embriz (Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información desagregada de las operaciones derivadas vigentes o concertadas, detallada por contraparte o que reflejen directa o indirectamente las características económicas o financieras de cada operación".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 12 de noviembre de 2020. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar dicha información puede ocasionar una distorsión al costo de tales operaciones financieras o de sus subyacentes. Lo anterior, implicaría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/08/2025 14:02:02	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ec03e8950ac72b210427b6cf9dd5676e158ea70ddf4e580aff6ecb478abc217
22/08/2025 14:20:25	Edgar Miguel Salas Ortega	5b4693260279c2c0e11a954d3b1ea9937e96fb4fdd96824372030b663f53ed7f
22/08/2025 15:05:18	Rodrigo Villa Collins	9d4feb8de5b3db7c6825d74cc57fd92784861117a4e899523f6cab1447aae413

Ciudad de México, 11 de agosto de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700004825** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual, en su parte conducente se transcribe a continuación:

Descripción: "Se adjunta solicitud."

Transcripción del archivo adjunto:

"Por medio de la presente, me permito solicitar, en calidad de ciudadano, el acceso a videograbaciones captadas por las cámaras de circuito cerrado ubicada en:

- 1. El Edificio Guardiola del Banco de México, en Eje Central Lázaro Cárdenas, entre las calles de Madero y 5 de Mayo, y*
- 2. La cámara ubicada en la esquina superior del Museo del Banco de México, en calle 5 de Mayo esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en dirección norte.*

Esta solicitud se refiere a las grabaciones del día lunes 30 de junio de 2025, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30 horas, toda vez que dichas cámaras podrían haber captado un incidente de tránsito con atropellamiento"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, y 115, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero; 28 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a la totalidad del contenido de ***"las videograbaciones captadas por las cámaras de circuito cerrado ubicada en: El Edificio Guardiola del Banco de México, en Eje Central Lázaro Cárdenas, entre las calles de Madero y 5 de Mayo, y (...) la cámara ubicada en la esquina superior del Museo del Banco de México, en calle 5 de Mayo esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en dirección norte"*** del Banco de México correspondientes al día ***"lunes 30 de junio de 2025, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30 horas"***, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. El referido derecho se encuentra reglamentado en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) En su artículo 64, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - b) En su artículo 119, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Adicionalmente, el artículo 115, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a personas identificables, en términos de la norma aplicable, y que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna.
4. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
 - a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)”
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
5. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
6. En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, es importante considerar que las videograbaciones de las cámaras, por su propia naturaleza, son expresiones documentales que registran la actividad en un espacio determinado, en un tiempo determinado, y que, en consecuencia, poseen registros como lo son imágenes y segmentos que permiten identificar a personas transitando, así como las placas de los

vehículos automotores, lo cual se trata de información que constituye datos personales de carácter identificativo y patrimonial, relacionados con la esfera íntima de cada una de esas personas, tanto los transeúntes, como los conductores de los vehículos correspondientes.

7. En relación con lo anterior, sirve como referencia lo establecido por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 3499/23, donde se establece que la videograbación es la captura en un medio de audiovisual de un momento, espacio o acontecimiento en el que quedan registrados datos perceptibles con la vista y oído.

De ahí que, a partir de dicho registro, es posible identificar lugares, espacios y personas situadas en un contexto específico, a partir de la imagen y el sonido. Lo que deviene relevante, pues conforme a las características descritas, las videograbaciones permiten identificar a las personas a través de su imagen propia y de lo que en su caso pudieran manifestar verbalmente, como su presentación o signo distintivo. Aspectos sobre los cuales, al radicar en elementos identificativos, se consideran información susceptible de clasificarse con base en el artículo 115, fracción I de la LGTAIP.

8. En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, de tal manera que es derecho de todo individuo a no ser conocido en ciertos aspectos de su vida y, por ende, **tiene el poder de decisión sobre la publicidad o información relativa a su persona (derecho a la intimidad)**¹.
9. Como consecuencia de los argumentos expuestos, resulta jurídicamente procedente la clasificación como confidencial de la información relativa a las videograbaciones de las cámaras solicitadas del circuito cerrado del Banco de México en el periodo señalado, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de cualquier persona que pudiera estar visible en las mismas.
10. Por otro lado, la entrega de la información que ahora nos ocupa, a través de la cual se puede hacer identificable a personas físicas al ser parte de las capturas registradas en las videograbaciones correspondientes, no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 152 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
 - a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección de la propia imagen y la vida privada de las personas que pueden hacerse identificables mediante el acceso a la información que ahora se clasifica, que debe prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o. y 16 de la CPEUM.
 - b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que no se trata de datos que deban publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el

¹ "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio a cualquier persona que se haga identificable a través de los datos personales registrados en las videograbaciones correspondientes, particularmente en su derecho a la intimidad.

- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que la divulgación de la información que ahora nos ocupa podría causar a las personas que se pueden hacer identificables mediante los datos personales contenidos en las videograbaciones en comento. Lo anterior, toda vez que con dicha divulgación se vulneraría su derecho a la intimidad, por lo que dicho riesgo de perjuicio no es proporcional al interés público de conocer las videograbaciones requeridas.

11. Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información relativa a la totalidad del contenido de ***“las videograbaciones captadas por las cámaras de circuito cerrado ubicada en: El Edificio Guardiola del Banco de México, en Eje Central Lázaro Cárdenas, entre las calles de Madero y 5 de Mayo, y (...) la cámara ubicada en la esquina superior del Museo del Banco de México, en calle 5 de Mayo esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en dirección norte” del Banco de México*** correspondientes al día ***“lunes 30 de junio de 2025, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30 horas”***, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de cualquier persona que pudiera hacerse identificable a través del acceso a las videograbaciones materia de la solicitud que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Seguridad (Director/a).
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente).
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente).
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).
- Subgerencia de Protección (Subgerente).
- Centro de Coordinación y Control (Toda la oficina).

A t e n t a m e n t e

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA

Gerente de Protección y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, Gonzalo Marañón Villegas,
en términos del artículo 66 del reglamento Interior de Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/08/2025 18:15:03	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	9e2b0e6c968d540e58b87153f800af710c1eb75fcefa491a5f39978e160010c8

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700004825
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de julio de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "Se adjunta solicitud."</i>	
<i>Transcripción del archivo adjunto:</i>	
<i>"(...) Por medio de la presente, me permito solicitar, en calidad de ciudadano, el acceso a videograbaciones captadas por las cámaras de circuito cerrado ubicada en:</i>	
<i>1. El Edificio Guardiola del Banco de México, en Eje Central Lázaro Cárdenas, entre las calles de Madero y 5 de Mayo, y</i>	
<i>2. La cámara ubicada en la esquina superior del Museo del Banco de México, en calle 5 de Mayo esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en dirección norte.</i>	
<i>Esta solicitud se refiere a las grabaciones del día lunes 30 de junio de 2025, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30 horas, toda vez que dichas cámaras podrían haber captado un incidente de tránsito con atropellamiento (...)"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de julio de 2025	Dirección de Seguridad del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 11 de agosto de 2025.	José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>La totalidad del contenido de <i>“las videograbaciones captadas por las cámaras de circuito cerrado ubicada en: El Edificio Guardiola del Banco de México, en Eje Central Lázaro Cárdenas, entre las calles de Madero y 5 de Mayo, y (...) la cámara ubicada en la esquina superior del Museo del Banco de México, en calle 5 de Mayo esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en dirección norte”</i> del Banco de México correspondientes al día <i>“lunes 30 de junio de 2025, en el horario comprendido entre las 13:30 y las 15:30 horas”</i>.</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP, y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Único de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

NMDS
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/08/2025 14:02:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	05ca9d7bfb3a6dc65610d85b84552640c fbce7875e91ba89ec 5a86f98fd7bdb8
22/08/2025 14:20:23	Edgar Miguel Salas Ortega	110e5d657ca77c3212d1a54691f76bf318c0d35a6ab1d704f102d2964136db9e
22/08/2025 15:05:15	Rodrigo Villa Collins	825497f845df234f930ed7e7cf7fe2e85e36eeb64d5789302aaff2da118b8404